



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

Visto:

Las serias dificultades económicas que se encuentra atravesando el país y su repercusión negativa en la recaudación a nivel general y en los tributos municipales en particular;

Considerando:

Que en situaciones excepcionales de dificultades económicas como la que actualmente atraviesa el país, corresponde analizar herramientas también excepcionales que brinden respuesta y/o acerque soluciones posibles a los vecinos contemplando asimismo una posición responsable hacia las arcas municipales;

Que existen sobrados antecedentes legislativos en este mismo Concejo Municipal, de la implementación de mecanismos tales como régimen de facilidades de pagos, moratorias, entre otros, que hacen más accesible a los contribuyentes la cancelación de sus deudas fiscales;

Que no obstante, advertimos que en gran cantidad de casos, los contribuyentes que recurren a la suscripción de un convenio con el Municipio, no pueden afrontar el pago de una cuota por tributos municipales atrasados y sostener al mismo tiempo el pago de los vencimientos corrientes en tiempo y forma, lo que produce o bien la caída del convenio y/o una nueva deuda incluso mayor a la que se pretendió cancelar;

Que por lo expuesto y, entendiendo que el contexto económico y social amerita la evaluación e implementación de herramientas de demostrada eficacia para facilitar la cancelación de deudas y, a la vez, mejor la recaudación municipal, recurrimos a la propuesta que ya cuenta con antecedentes legislativos en este mismo municipio consistente en el bloqueo fiscal, en los términos que se exponen a continuación;

Por ello, el Concejo Municipal de Reconquista, en ejercicio de las facultades legalmente conferidas sanciona con fuerza de

PROYECTO DE ORDENANZA Nº/21.-

Artículo 1º).- ESTABLÉCESE un Régimen Especial de Regularización y Condonación Condicional de deudas en concepto de: *TASA GENERAL DE INMUEBLES; DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION; TASAS Y DERECHOS Y ARRENDAMIENTOS* originados en el uso del Cementerio Municipal.



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

Artículo 2º).- ESTARÁN alcanzadas con el régimen establecido en esta norma las deudas en concepto de Tasa General de Inmuebles, Derecho de Registro e Inspección, Tasas, Derechos y Arrendamientos originados en el uso del Cementerio Municipal, vencidas al 31 de Mayo de 2021.

Artículo 3º).- DURANTE la vigencia del presente régimen se suspenden las ejecuciones judiciales y las intimaciones judiciales y/o administrativas por las deudas a que refieren los artículos.

Artículo 4º).- DETERMINACION Y PAGO DE LA DEUDA:

I - TASA GENERAL DE INMUEBLES

a) Con relación a las parcelas encuadradas en las Categorías de Tributación **1ra. a 4ta.** inclusive: la deuda total nominal –es decir, sin la inclusión de accesorio fiscal alguno- acumulada y exigible a la fecha que establece el Artículo 2º) de esta norma, podrá ser ingresada hasta en **Nueve** (9) cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés de financiación o en hasta **Dieciocho** cuotas mensuales, iguales (con excepción de la Cuota Anticipo) y consecutivas con un interés de financiación del 0.50% mensual sobre saldos.

b) Con relación a las parcelas encuadradas en las Categorías de Tributación **5ta. a 7ma.** inclusive: la deuda total nominal con más los correspondientes accesorios fiscales devengados, gozará de un bloqueo fiscal y quedará cancelada SOLAMENTE cuando se dé cumplimiento con la totalidad de los pagos corrientes posteriores –a partir del acogimiento a la presente norma y de conformidad a los vencimientos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal- por igual cantidad de anticipos mensuales que los contenidos en la citada deuda.

Quedan incluidos en la opción de bloque fiscal dispuesta en el presente apartado, todos aquellos inmuebles originados a partir de planes de vivienda social, ya sea que los mismos fueran nacionales, provinciales y/o municipales, independientemente de la categoría tributaria que revistan a los fines de la TGI en la ordenanza tributaria anual.



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

II – DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

La deuda total nominal (es decir, sin accesorios fiscales) acumulada y exigible a la fecha que establece el Artículo 2º) de esta norma, podrá ser ingresada en los mismos términos y plazos que los fijados en el Apartado a) del inciso precedente.

III – TASAS, DERECHOS Y ARRENDAMIENTOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

La deuda total nominal (es decir, sin accesorio fiscal alguno) acumulada y exigible a la fecha establecida por el Artículo 2º) de esta norma, podrá ser ingresada en los mismos términos y plazos que los fijados en el Apartado a) del Inciso I de este artículo.

Artículo 5º).- LA suspensión a que refiere el Artículo 3º) y el bloqueo fiscal dispuesto en el Apartado b), Inciso I del artículo anterior, caducarán de pleno derecho y sin que medie notificación alguna, para aquellos contribuyentes o sujetos obligados acogidos al presente régimen que dejen de pagar TRES (3) cuotas de los convenios formalizados o anticipos mensuales corrientes en los términos del Apartado b), Inciso I del artículo precedente. En dichas circunstancias, la deuda a que refiere el Artículo 2º) de esta norma será exigible en su totalidad y con más los accesorios fiscales determinados de conformidad al Código Fiscal Municipal.

Artículo 6º).- EL régimen establecido en el artículo 1º) de esta ordenanza tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2021, momento a partir del cual y para quienes no hayan ejercido la opción de acogimiento, se restablecerán automáticamente y sin que medie notificación alguna los trámites administrativos y/o judiciales de cobro de deuda suspendidos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3º) de la presente.

Artículo 7º).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias y reglamentarias que hagan a la puesta en vigencia y aplicación del régimen dispuesto por esta ordenanza.

Artículo 8º).- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, Mayo de 2.021.-